

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 24 FEB 2023**

**Proceso N° 2019-00576.**

1. Se requiere nuevamente a la parte actora para que diligencie de manera inmediata los oficios librados en el asunto (fls. 31 al 35), mediante los cuales se ofició a la Superintendencia de notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para informarles sobre la existencia del proceso y efectúen las declaraciones a que hubiere lugar, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para proceder con la inscripción de la demanda, allegando las constancias del caso.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales, el informe secretarial de 10 de agosto de 2022 (fl. 88), en el que se indica que se procedió a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia respecto del inmueble objeto del presente proceso, y que se incluyó a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN CON FMI 50S-569468** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales, el informe secretarial de 11 de enero de 2023 (fl. 89), en el que señaló que, durante el término del emplazamiento, no compareció persona alguna a hacer valer sus derechos, encontrándose a la fecha el término vencido.
4. Teniendo en cuenta que el emplazamiento ordenado en auto de 3 de octubre de 2019 (fl. 30), fue surtido en legal forma a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, sin que hubiesen comparecido al proceso, se designa como curador *ad litem* de los emplazados al abogado (a) relacionado en el acta anexa a este proveído. Se le advierte, que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, núm. 7°).  
**Librese telegrama.**
5. Por secretaría, remítase copia del expediente digital a la apoderada de la parte actora, al correo electrónico [esperanza.silva@gobiernobogota.gov.co](mailto:esperanza.silva@gobiernobogota.gov.co).

6. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes impartidas m en lo que respecta a efectuar la notificación personal de la demandada de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o el art 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ**  
Juez

JC

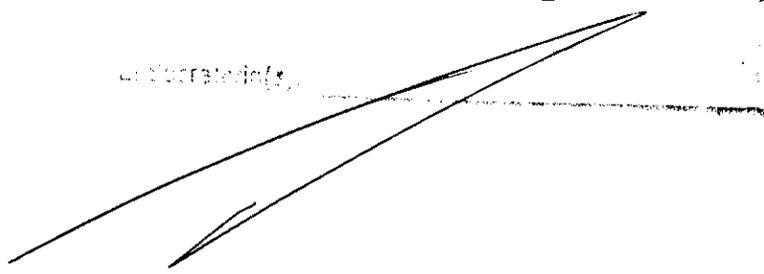


República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Tribunal Administrativo Civil  
Sección de Circuito de Bogotá D.C.

El presente documento se notifica por Estado

No. 011 Fecha 27 FEB 2023

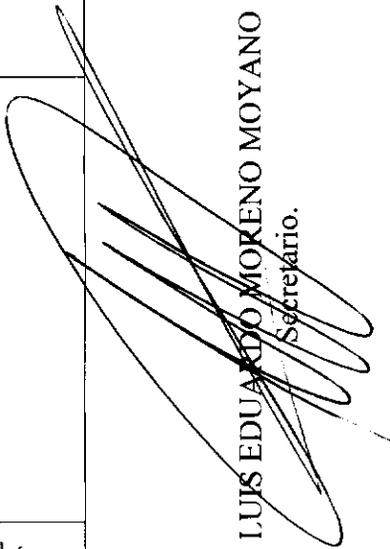
La Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LISTADO DE CURADORES

NOMBRE	No. CÉDULA	TP	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREOELECTRÓNICO	No. PROCESO	No. PROCESO DESIGNADO
LEONOR CONSTANZA GONZALEZ	52.155.959	205.187	DIAGONAL 182 No. 20 - 71 INI 2. 108		<a href="mailto:connie7916@gmail.com">connie7916@gmail.com</a>	2017-0258	2019-00576

  
LUIS EDUARDO MOKENO MOYANO  
Secretario.

